



RESOLUCIÓN EXENTA N°015/0441

MAT.: Aprueba contrato para los servicios de diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano”, suscrito entre la Junta Nacional de jardines Infantiles y Constructora La Cuesta SPA.

PUNTA ARENAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTOS:

1º) El DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 2º) La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; 3º) La Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 4º) El Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 5º) El Decreto Supremo N° 293, de 2011, del Ministerio de Educación; 6º) La Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; 7º) la Resolución N°015/157, de fecha 03 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; 8) la Resolución N° 015/151 de fecha 13 de Agosto de 2015, que modifica resolución 015/0157, ambas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 9) la Resolución N° 015/0222 de fecha 20 de Julio de 2015 que autoriza el llamado a Licitación pública y aprueba anexo complementario de bases de licitación tipo que regulan el proceso de licitación pública del proyecto “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano”; 10) la Resolución exenta N° 015/281 del 27 de Agosto de 2015 que declara desierta Licitación pública identificada con ID N° 855-17-LP15, para contratar “Construcción de sala cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano”; 11) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 12) La Resolución Exenta N° 015/0309 Que Autoriza segundo llamado a Licitación Pública del proyecto “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano”; 13) el Acta de evaluación de la comisión respectiva suscrita el 20 de Octubre de 2015; 14) La Resolución N° 015/0275 que Adjudica al proveedor Constructora La Cuesta SPA., el proyecto “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano”; 15) la Resolución N°0026, de fecha 04 de febrero del año 2000, emitida por la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; 16) la Resolución N° 015/118, de fecha 24 de Junio de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Magallanes y Antártica Chilena, a doña Rosalía Elgueta Villalobos; 17) la Resolución Exenta 01/097 de fecha 18 de febrero de 2015, que establece nuevo orden de subrogancia y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N° 12.730, aprobada con fecha 28 de Julio de 2015, la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de la Junta Nacional de jardines Infantiles, solicita contratar el servicio de “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano.”

2º Que de acuerdo a lo señalado precedentemente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Dirección Regional de la ciudad de Punta Arenas, procedió a efectuar el primer llamado a licitación para contratar la ejecución del proyecto “Construcción y ejecución de la sala cuna y jardín infantil Lomas de Baquedano”, Código BIP 30371975-0, que tiene por objeto la construcción de 2 Salas Cunas y 2 Niveles Medios, en la ciudad de Porvenir, XII región.

3° Que mediante la Resolución exenta N° 015/281 del 27 de Agosto de 2015 de la Junta Nacional de jardines Infantiles, se declaró desierta la Licitación pública mencionada anteriormente, identificada con ID N° 855-17-LP15, para contratar “Construcción de sala cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano”.

4° Que, en la fecha mencionada anteriormente, dicho servicio no se encontraba incluido en el Catálogo de convenio marco del mercado público.

5° Que conforme lo anterior, por medio de Resolución Exenta N° 015/0309 de fecha 16 de Septiembre de 2015, dictada por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región de Magallanes y la Antártica Chilena, se autorizó un segundo llamado a Licitación Pública y aprobó anexo complementario, para la contratación del diseño de especialidades y construcción de obras, para el Proyecto Código BIP N° 30371975-0.

6° Que por medio de la Resolución N° 015/0275, de la Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 30 de Octubre de 2015, se Adjudica al proveedor Constructora La Cuesta SPA, la contratación de los servicios de diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano, ID 855-23-LR15, Código BIP N° 30371975-0.

7° Que atendido lo expuesto precedentemente, con fecha 09 de Diciembre de 2015, se procedió a suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios para el diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano”, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles con Constructora La Cuesta SPA, cuyo texto se aprueba y se inserta en la parte resolutive del presente acto.

8° Que existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación de la referencia antes mencionada.

9° Que en razón de lo anterior, resulta pertinente y necesario la dictación del acto administrativo respectivo, a fin de dar validez al contrato de mencionado y evitar nulidades o vicios del procedimiento administrativo.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el contrato de prestación de servicios para la ejecución de lo servicios de diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano” Porvenir, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII región y la empresa contratista Constructora La Cuesta SPA, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, pasando a formar parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos que procedan:

**CONTRATO DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL LOMAS DE BAQUEDANO”
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA**

En Punta Arenas, a 09 de Diciembre de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante “la JUNJI” o “el Mandante”, representada por la Directora Regional (S) de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, doña SILVIA BEATRIZ TOLEDO DÍAZ, cédula nacional de identidad N° 8.654.129-7, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro número 1111, piso 2, comuna de Punta Arenas y CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA., RUT N° 76.122.102-7, representada por don OSVALDO MEDINA PEREZ, cédula nacional de identidad N° 08.830.031-9, ambos domiciliados en Avenida Mirador N° 04381, Punta Arenas, XII región, en adelante indistintamente “el Contratista” o “la Empresa”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

La JUNJI encarga al Contratista, quien acepta y se obliga a proveer el diseño de especialidades y ejecución de obras de Construcción del Jardín Infantil Lomas de Baquedano, de la comuna de Porvenir, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Código BIP N°30371975-0, todo de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Tipo, Bases Técnicas, Anexo Complementario, anexos para la licitación, Carpeta Técnica, Aclaraciones y Respuestas a consultas, si las hubo, Oferta del Contratista, y demás documentos del proceso licitatorio ID N° 855-23-LR15, que sirvieron de base para la adjudicación mediante Resolución Exenta N° 015/0275 de fecha 30 de Octubre de 2015, todos los cuales forman parte e integran este contrato.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

El Contratista, en consecuencia, se obliga a ejecutar todas las actividades exigidas en las Bases Administrativas Tipo, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la licitación, Carpeta Técnica, así como las detalladas en su Oferta Técnica-Económica, que son conocidas y aceptadas por el Contratista.

Asimismo, el Contratista se obliga a realizar todas aquellas otras actividades necesarias para el cumplimiento fiel e íntegro del contrato encomendado y deberá proveer la totalidad de las maquinarias, materiales, insumos y elementos de seguridad necesarios para el diseño y la ejecución de este contrato.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

El plazo para el diseño y la ejecución de las obras es el que se señala en el Anexo Complementario.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que ha llevado a cabo el proceso de licitación, que se consigan en las bases de licitación y su anexo complementario. La autoridad competente que hay adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla, total o parcialmente mediante la dictación de una resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO). La prórroga de plazo sólo se entenderá por el tiempo que haya durado el impedimento.

En caso de aumento de plazo el Contratista deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado por igual periodo al aumento del plazo.

En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el Contratista.

En caso que el Contratista no de cumplimiento a los plazos comprometidos, se le aplicarán las multas que se establecen en las Bases. Todos los plazos se computarán a partir de la fecha que se indique al efecto, en la respectiva Acta de entrega de terreno.

En caso que la JUNJI determine una ampliación del plazo de la obra o paralización de la ejecución de la obra, la JUNJI pagará los gastos efectivamente acreditados por el contratista, que se generen por dicho aumento de plazo o paralización. La JUNJI emitirá una resolución fundada que justifique la paralización de los trabajos o la nueva programación de la obra.

CUARTO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Precio del contrato es la suma total de \$1.096.505.085.- (Mil noventa y seis millones quinientos cinco mil ochenta y cinco pesos) impuestos incluidos.

Se hace presente que las partidas a serie de precio unitario se pagarán de acuerdo a las cantidades efectivamente ejecutadas. Y aquellas contempladas a suma alzada se pagarán de

acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto.

No se incluirá el valor de los materiales depositados al pie de la obra y no instalados.

Los pagos se efectuarán por Estado de pago, que el contratista deberá presentar en las oficinas de la Dirección Regional de la JUNJI, previo informe favorable del ITO de JUNJI y acompañando la documentación referida al cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores.

Asimismo se establece que las partidas del presupuesto del contratista, en que la unidad de mensura sea global, no se podrán cursar pagos en forma fraccionada, por lo cual se cancelará una vez ejecutada totalmente.

El ITO devolverá al Contratista los estados de pago que contengan errores o que no se ajusten a los términos del contrato debiendo rehacerlos y volver a presentarlos nuevamente para su revisión.

Los Estados de Pago se pagarán exclusivamente en pesos chilenos (\$), moneda de curso legal.

Los Estados de pago serán considerados como abonos parciales que El Mandante efectúa durante el curso de los trabajos, y tendrán sólo el carácter de un adelanto concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se considerará este adelanto como la aceptación por parte de El Mandante de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Los estados de pago se presentarán en el formulario diseñado por la JUNJI y de acuerdo a las instrucciones de la ITO, con identificación de cada partida, ítem, descripción, unidad, porcentaje de avance.

QUINTO: ESTADOS DE PAGO

Los estados de pago se cancelarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la ITO del proyecto. Además, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los estados de avance efectivo de la obra.

Para cursar los estados de pago el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los estados de avance físico de la obra.

Se hace presente que la JUNJI puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 30 días corridos, conforme al art. 3º N°2 de la Ley 19.983.

No se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursarán además las multas establecidas en el presente contrato.

Si la Empresa subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula

SEXTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El contratista, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador.

En caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del Contratista.

El Contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI ante cualquier modificación que se produzca, copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como sus modificaciones.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores, así como el pago de eventuales multas, el contratista entrega en este acto una póliza de seguros N°01-56-125616 y endoso N°001 a Póliza N°01-56125616, de HDI Seguros Magallanes, a favor de organismos públicos.

Conforme a las bases de licitación el documento se encuentra extendido a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT 70.072.600-2, por la suma de \$ 76.755.357.- (Setenta y seis millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos), equivalentes al 7% del valor total del contrato, su vigencia es igual al plazo de la ejecución del diseño de especialidades y de la obra, aumentado en 18 meses, cuya glosa señala: "En garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, Código BIP 30371975-0 Licitación ID N° 855-23-LR15".

No obstante, si la garantía de fiel cumplimiento venciese antes de la liquidación del contrato, el contratista deberá presentar una renovación 30 días antes del vencimiento de dicho instrumento.

La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última.

La devolución de la garantía se efectuará una vez vencido el plazo de su vigencia en la Dirección Regional consignada en anexo complementario de las bases de licitación.

En caso de existir aumentos de obras y/o plazo, el contratista estará obligado, dentro del término de 5 días hábiles a aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el presente contrato y prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

OCTAVO: DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El Contratista no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El Contratista podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las bases de licitación y en el presente contrato.

La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el contratista y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

NOVENO: MULTAS

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si el Contratista no cumple el plazo de ejecución del contrato establecido, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar multas, equivalentes a 10 UF (unidades de fomento), por cada día de atraso en que incurra el contratista en el final del plazo de ejecución.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la JUNJI, en la forma que se señaló en la cláusula tercera de este contrato, referido a la vigencia del contrato. Estas multas se aplicarán por el Director (a) Regional que corresponda.

La aplicación de la multa será notificada al contratista mediante carta certificada dirigida al domicilio que registre en el contrato y se entenderá notificado de ella al 3er día hábil siguiente del despacho de la carta certificada.

El contratista podrá pedir reposición de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación. Si no se deduce reposición o se desecha total o parcialmente la reposición presentada, o bien deducido, recurso jerárquico, una vez resuelto los recursos, el Director Regional (a) quedará facultado para cobrar la multa mediante resolución fundada, remitiéndole copia de ella al contratista.

La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo que deba hacerse, de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al contratista o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso. Se considerará el valor de la UF a la fecha del pago de la multa.

Tipos de Multas:

1.- 1 UF diaria, por Retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en el anexo complementario, que sea imputable al contratista.

2.- Por atraso en el término de la obra.

Por cada día de atraso, 10 UF hasta que entregue la solicitud de recepción, ingresada por oficina de partes de la Dirección Regional respectiva o mediante entrega al ITO, en este último caso se consignará en el Libro de obras la fecha de su recepción.

3.- Por incumplimiento de la oferta del equipo profesional.

Por cambio de los profesionales señalados en su oferta técnica sin autorización de la JUNJI, se aplicará una multa diaria de 5 UF, hasta que no se verifique la correspondiente autorización.

Además, se multará a la empresa por cada día de inasistencia del profesional residente de obra, por un monto de 4 UF. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo.

4.- Por no instalación del letrero de obras.

Se aplicará una multa de 1,5 UF diaria, por la no instalación del letrero de obras. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo.

DÉCIMO: GARANTÍA POR ANTICIPO

Una vez suscrito el contrato y totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, la JUNJI, podrá anticipar parte del precio, en cuyo caso el Contratista deberá presentar una garantía, la cual deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, dicha garantía en todo caso deberá asegurar el pago de manera rápida y efectiva y cumplir con las exigencias del

artículo 68 del reglamento y en la forma que lo establece el Anexo complementario de estas bases de licitación.

La garantía por anticipo deberá ser presentada a la orden de la JUNJI por el monto que se anticipa, con una vigencia de 2 meses por sobre el término del contrato y cuya glosa deberá decir: "En garantía por anticipo de precio del contrato denominado Construcción Sala Cuna y Jardín Lomas de Baquedano, Código BIP N° 30371975-0".

El anticipo se descontará proporcionalmente en cada estado de pago, hasta completar el 100% del monto otorgado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, además el contratista podrá, dentro del 3° día de aprobado cualquiera de los estados de pago, sustituir la garantía de anticipo presentada por otra, que extendida en los mismos términos, garantice el saldo insoluto del anticipo otorgado, a la época de la sustitución.

La devolución de la garantía o las sustituciones se efectuarán en la Dirección Regional de JUNJI respectiva, que se consigna en las bases de licitación y su anexo complementario.

DÉCIMO PRIMERO: SEGUROS

El Contratista y/o sus Subcontratistas contratarán y mantendrán vigente hasta la recepción definitiva de las obras, los seguros que se mencionan a continuación. Los seguros deberán cubrir los riesgos de todo el personal y de sus acciones.

El Mandante se reserva el derecho de verificar y exigir la vigencia de los Seguros anteriormente indicados. El contratista deberá acompañar una fotocopia de las pólizas de los seguros contratados al momento de la suscripción del contrato, los cuales quedarán como antecedentes de dicho instrumento.

a. Seguro de compensación legal de accidentes del trabajo.
Se exige de acuerdo a Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

b. Seguro contra todo riesgo de Construcción y Montaje.
El Contratista deberá contratar a satisfacción del mandante, un seguro contra todo riesgo de Construcción y Montaje.

El Contratista deberá incluir también en este seguro, las maquinarias y equipos móviles de su propiedad, que ocupará en la ejecución de las obras, como también los equipos y materiales del Proyecto, proporcionados por él y por el Mandante, que el Contratista o sus Subcontratistas deban montar. Además, deberá cubrir por medio de un adicional, el riesgo de transporte de los equipos y materiales de propiedad del Mandante y del Contratista, que deban ser trasladados desde sus propias bodegas, bodegas del Mandante, o bodegas de proveedores hasta el lugar de las obras.

El seguro contra todo riesgo de construcción y montaje deberá cubrir en todo momento el costo total de las obras construidas, tanto directamente por El Contratista, como por sus Subcontratistas.

Cubrirán también los suministros de materiales y componentes, maquinarias propias y de terceros, vehículos, el personal propio y de terceros, etc.

En suma, cubrirá todos los bienes y personas relacionadas con la obra de construcción. Se debe establecer claramente como asegurado adicional a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

c. Seguro de Responsabilidad Civil de Construcción.

El Contratista deberá contratar a satisfacción del Mandante, un seguro contra daños a la propiedad pública y privada, y a las personas, para cubrir una responsabilidad civil, por un valor equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato.

Esta póliza deberá ser de "Responsabilidad Civil Cruzada", considerando el personal, los bienes y las instalaciones del Mandante, como si fueran de terceros.

Se debe establecer claramente como asegurado adicional a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Las cláusulas de cobertura que deberá incluir, serán al menos las siguientes:

- a) Muerte de terceras personas y lesiones corporales causadas a las mismas.
- b) Daños causados a bienes de propiedad o arrendados directamente por el Mandante.
- c) Daños por incendio y explosión causados por El Contratista, su personal o terceros, como subcontratistas, instaladores, etc., o personal de éstos, que trabajen en la obra.

Daños No Cubiertos por los Seguros

El hecho que el Mandante apruebe y acepte los seguros anteriores no limita la responsabilidad del Contratista, si los daños exceden el monto de la póliza o lo reglamentado por las autoridades o institutos de previsión. En tal caso el Contratista quedará personalmente responsable de cubrir cualquier diferencia.

El Mandante está facultado para pagarse de los daños causados con ocasión del respectivo Contrato, de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato. En caso que el Mandante ejerza esta facultad, el Contratista podrá recurrir al seguro para recuperar parte o el total del costo de los daños.

El Contratista se obliga expresamente a responder y pagar todo daño o perjuicio que se produzca o se ocasione en accidentes de tránsito u otros relacionados con la Obra contratada, cualquiera sea la causa, razón o motivo del accidente originado por responsabilidad total o parcial del Contratista.

Dicha responsabilidad se extenderá incluso a aquellos casos en que encontrándose asegurado el riesgo respectivo, la Compañía de Seguro retardare el pago, o se negare a pagar los daños resultantes de acuerdo con cláusulas de la póliza u otras normas legales o reglamentarias o a disposiciones internas, comprometiéndose el Contratista a asumir la total responsabilidad en el accidente y a soportar el pago de tales daños o perjuicios, liberando al Mandante por los hechos que se produzcan y de todo cobro que se le formule.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO

La JUNJI podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.

Sin perjuicio de los demás casos previstos, se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista las siguientes:

- A. Retraso de más de cinco días en el inicio de los diseños de especialidades o de la ejecución del proyecto.
- B. Incumplimiento reiterado de las observaciones de las instrucciones impartidas por el ITO de la JUNJI.
- C. Incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
- D. Retraso reiterado en la entrega de los informes o desarrollo de la obra o ejecución de especialidades fijados para cada etapa o hitos objeto de la presente licitación.

En cualquiera de los casos anteriores, la JUNJI podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Punta Arenas y se someten a sus tribunales ordinarios.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña SILVIA BEATRIZ TOLEDO DÍAZ, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución Exenta 01/097 de fecha 18 de febrero de 2015, que establece nuevo orden de subrogancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don OSVALDO MEDINA PEREZ, cédula nacional de identidad N° 08.830.031-9, para actuar en representación de CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA, ambos domiciliados en Avenida Mirador N° 04381, Punta Arenas, XII región consta en escritura pública de fecha 20 de Noviembre de 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Rene Benavente Cash.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Contratista”

2° **AUTORÍZASE** el gasto que irroga la presente convención y que asciende a la suma estimada establecida en la solicitud de compras antes referida, e **IMPÚTESE** de la forma que a continuación se señala: al presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Programa 01, Subtitulo 31, Ítem 02, Asignación 004, Código BIP N° 30371975-0, aprobado por la Ley 20.798, citada en el visto.

3° **PAGUESE** a la empresa **CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA**, R.U.T. N° 76.122.102-7, conforme lo establecido y dispuesto en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por este acto.

4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta y sus antecedentes de rigor, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 855-23-LR15, conforme el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



SILVIA TOLEDO DÍAZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

STD/FMF/PM/JAVN/fmf

DISTRIBUCIÓN:

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS (2)
CONSTRUCTORA LA CUESTA SPA.
UNIDAD JURÍDICA
OFICINA DE PARTES
PROGRAMA META PRESIDENCIAL NIVEL REGIONAL
SUBDIRECCIÓN DE COBERTURA E INFRAESTRUCTURA

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
Lautaro Navarro N°1111, 2° Piso, Punta Arenas, Chile
+56 (61) 274 8200 - <http://www.junji.cl>